# INFORME RELATIVO A LAS OBSERVACIONES REMITIDAS POR LA AIREF EN RELACIÓN CON EL INFORME DEL CTBG SOBRE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE PUBLICIDAD ACTIVA ESTABLECIDAS POR LA LTAIBG

En contestación a su escrito de 26 de febrero de 2021, una vez analizadas todas las observaciones realizadas al borrador de informe de evaluación relativo al cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa por parte de esa Institución, este CTBG efectúa las siguientes consideraciones:

1. Se **modifica la valoración del criterio de publicación en formatos reutilizables** y en consecuencia se evalúan nuevamente aquellas informaciones que inicialmente no cumplían con este criterio. El cumplimiento de este criterio iba a ser revisado de oficio por parte de este Consejo al haberse constatado que el Portal de Transparencia de la AIREF permite la posibilidad de copia de la información que se publica sobre la web y que el formato HTML, que es el utilizado por la AIREF en su web Institucional es un formato reutilizable.
2. Se **modifica la denominación del enlace** a través del que se accede al Registro de Actividades de Tratamiento.
3. **Respecto de la observación relativa a que la información sobre identificación de los responsables de la organización debe considerarse actualizada ya que se publica la RPT de la AIREF y que este documento está datado**.

La publicación de la RPT de la AIREF no obvia la necesidad de que se informe a las personas que accedan al Portal de Transparencia de la AIREF de si la información publicada está vigente o no lo está. Por otra parte si bien la RPT está datada, no incluye datos de identificación de las personas que ocupan los distintos puestos – en lo que atañe a esta obligación, puestos de personal directivo –. No cabe en consecuencia aceptar esta observación.

1. **Respecto de la observación relativa a la actualización de la información relativa a las retribuciones de altos cargos.**

Señala la AIREF que el criterio que mantiene sobre esta cuestión es publicar la información a ejercicio vencido. El problema es que este criterio de publicación implica que la información se encuentre desactualizada, más de un año en el momento en que se efectuó la evaluación. El hecho de que puedan producirse cambios en el transcurso del año – cuestión que puede reflejarse en el apartado correspondiente del Portal de Transparencia – no obvia que esta información como las restantes debe cumplir con el criterio de actualización y máxime cuando estas retribuciones se fijan al inicio de cada ejercicio presupuestario. No cabe por lo tanto aceptar esta observación.

1. **Respecto de las recomendaciones derivadas de la evaluación y aplicadas por la AIREF durante el periodo de observaciones**.

Este Consejo valora muy positivamente la proactividad de la AIREF en la aplicación de la mayoría de las recomendaciones efectuadas. No obstante el alcance temporal de la evaluación se limita al periodo comprendido entre 1 de enero y 31 de diciembre de 2020, por lo que las recomendaciones implantadas como consecuencia de la evaluación no serán tenidas en cuenta para proceder a una nueva valoración del cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa. Si lo serán, cuando en 2022 se efectúe por parte de este Consejo un seguimiento de la aplicación de las recomendaciones efectuadas.

1. Tras la revisión efectuada por parte de este Consejo, el Indicador de Cumplimiento Información Obligatoria correspondiente a la AIREF se sitúa en el 88,8%.

Madrid, marzo de 2021